Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Registro General de Entrada
Número: 15591 Año:2021
Fecha: 25/06/2021 11:07
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

Firmado por:
RINCON LLORENTE MARIA JESUS DNI a 21/06/2021 13:10:30

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45029880

NIG: 28.079.00.3-2017/0025784

Procedimiento Ordinario 477/2017
Demandante/s: TABLEROS Y PUENTES, SA
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

Siendo firme la sentencia de fecha 17/05/2021 dictada en el recurso referenciado, adjunto remito testimonio de la misma, así como el expediente administrativo correspondiente, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, desde la recepción, se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

En Madrid, a 21 de junio de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA MADRID

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 09263879651938763711181

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Firmado por:
TORRES MARTINEZ JESUS a 18/05/2021 10:16:26

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013
45029730

NIG: 28.079.00.3-2017/0025784
Procedimiento Ordinario 477/2017
Demandante/s: TABLEROS Y PUENTES, SA
LETRADO D./Dña. ROBERTO BLANCO MARCOTE, LAGO CONSTANZA Nº33 2ºC, nº C.P.:28017 MADRID (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS
LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO, Pº PINTOR ROSALES Nº 82 - BAJO IZQ., C.P.:28008 Madrid (Madrid)

SENTENCIA

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno

El Ilmo. Sr. D. JESUS TORRES MARTINEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 24 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número **477/2017** y seguido por el procedimiento ordinario en el que se impugna: ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2.017, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2.017, POR EL QUE SE RESOLVIÓ EL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL ENTRE LA PLAZA DE MADRID Y APARCAMIENTO RENFE PARA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD TRANSVERSAL ENTRE LOS MÁRGENES DE LA AUTOVÍA A-6 EN LAS ROZAS. EXPEDIENTE 2014013 OBR)".

Son partes en dicho recurso: como recurrente TABLEROS Y PUENTES S.A, representada por el Procurador DON FERNANDO ANAYA GARCIA y dirigida por el Letrado DON ROBERTO BLANCO MARCOTE como demandado AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, representado y dirigido por la Letrada DOÑA MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12398376625304893 14291

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Ordinario, habiéndose solicitado por la representación de la Administración demandada sentencia desestimatoria.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna el acuerdo de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2.017, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2.017, por el que se resolvió el contrato de "*construcción de pasarela peatonal entre la plaza de Madrid y aparcamiento Renfe para mejora de la permeabilidad transversal entre los márgenes de la autovía a-6 en las rozas. Expediente 2014013 OBR)*", por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras.

La parte dispositiva de la actuación impugnada resulta del siguiente tenor:

"1.-Resolver el contrato suscrito con TABLEROS Y PUENTES S.A. el día 17 de julio de 2015 de Construcción de pasarela peatonal para la mejora de la permeabilidad transversal entre los márgenes de la A-6., por la causa prevista en el artículo 212, apartado 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al haber alcanzado las penalidades por demora impuestas el múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, en relación con la causa prevista en el artículo 223 apartado d) del mismo texto legal, demora en el cumplimiento de los plazos por el

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12398376625304893142 91

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

contratista; 2.- Retener la garantía definitiva hasta la resolución del procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios causados..

SEGUNDO.- La parte recurrente ejercita pretensión consistente en que se declare la nulidad de la actuación impugnada consistente en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 1 de julio de 2017 por el que acordó la resolución del contrato por la causa tasada del artículo 223.d) Real Decreto Legislativo 3/2011 TRLCSP en relación con el artículo 212.5 del mismo texto legal con retención de la garantía definitiva.

Se señalan, en síntesis, los siguientes hechos:

1.- El Ayuntamiento de Las Rozas encargó• la redacción de un proyecto de ejecución de obra de Construcción de pasarela peatonal sobre la A-6, entre la Plaza de Madrid y aparcamiento RENFE, siendo aprobado en fecha 30 de agosto de 2013 por la Junta de Gobierno Local.

2.- El Ayuntamiento de Las Rozas, antes de iniciar las obras, tenía la obligación de obtener la conformidad y autorización definitiva al proyecto por la Demarcación de Carreteras del Estado Ministerio de Fomento-. La obtención de la autorización definitiva de la Demarcación de Carreteras del Estado era condición sine qua non desde el punto de vista legal, para poder iniciar la obra, exigiendo la Demarcación de Carreteras del Estado al Ayuntamiento que previamente hiciera un estudio geotécnico del subsuelo para comprobar su la cimentación del proyecto era o no viable, sin cuyo informe no podría dar la autorización definitiva de las obras.

3.- El AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS sacó" a licitación y adjudicó a TABLEROS Y PUENTES S.A la ejecución del proyecto de obra inicial, sin haber hecho previamente el estudios geotécnico del subsuelo que le había sido exigido por la Demarcación de Carreteras del estado, y por tanto sin contar con la conformidad y autorización definitiva de esta para poder iniciar las obras.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 12398376625304893 14291

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

4.- El AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS ordenó la iniciación de las obras a TABLEROS Y PUENTES S.A sin haberse hecho el previo estudio del subsuelo requerido por la demarcación de carreteras del estado y sin haber obtenido la conformidad y autorización definitiva de ésta para poder iniciar la obra.-

5.- Las obras se adjudicaron a TABLEROS Y PUENTES S.A. el día 10 de julio de 2015. En garantía del correcto cumplimiento del contrato, TABLEROS Y PUENTES S.A. hizo entrega al Ayuntamiento de las Rozas de un aval bancario de 13.548,08 euros, suscribiéndose el contrato el día 17 de julio de 2015, firmándose el acta de comprobación de replanteo negativa el día 17 de agosto de 2015. En fecha 8 de octubre de 2.015, se firma un acta de comprobación de replanteo positiva, haciéndose constar que el Ayuntamiento de Las Rozas había nombrado por fin al coordinador de seguridad y salud por Decreto del día 2 de octubre de ese año. El Ayuntamiento de Las Rozas no aprobó• el Plan de Seguridad y Salud hasta el 6 de noviembre de 2.015, que no fue notificada a TABLEROS Y PUENTES S.A. hasta el 17 de noviembre de 2.015

6.- Las obras no se pudieron empezar porque no existía la autorización definitiva del Ministerio de Fomento.

7.- El proyecto contenía un error en el gálibo, que era inferior al Legalmente permitido para una autovía como es la A-6.

Que en definitiva, la obra no podía iniciarse, ni desde la !óptica legal sin la autorización definitiva preceptiva de la Demarcación de Carreteras del estado, ni desde el punto de vista técnico debido a la situación de Indefinición, OMISIONES Y ERRORES RELEVANTES DELPROYECTO DEL AYUNTAMIENTO; ni siquiera se podía iniciar la fabricación de la estructura metálica en taller .

Considera la entidad recurrente que las obras no podían iniciarse por causas ajenas a TABLEROS Y PUENTES S.A, y por el contrario enteramente imputables al Ayuntamiento de Las Rozas, debido a: a) Razones legales: la inexistencia de autorización definitiva por parte de la Demarcación de Carreteras. b) Razones técnicas: situación de indefinición, omisiones y errores graves del proyecto licitado.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 12398376625300489314291

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI-KSQVS-K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

8.- El día 30 de marzo de 2.016 la Demarcación de Carreteras del Estado contestó al Ayuntamiento de Las Rozas en el sentido de que debía hacerse una investigación geotécnica complementaria en el apoyo norte de la pasarela, a partir de la cual se deberá recomendar la profundidad mínima de apoyo, hacer una serie de cálculos y comprobaciones adicionales. Asimismo se pedía al Ayuntamiento de Las Rozas que se definieran más y mucho mejor las modificaciones pretendidas. Las modificaciones que debían introducirse para que el proyecto fuera viable y para poder obtener la autorización definitiva de la Demarcación de Carreteras del Estado, suponía la introducción de unidades de obra nuevas, que suponía Precios nuevos que conforme al dictado del artículo 234 RDLeg 3/2011 TRLCSP tenían que ser aceptadas por el contratista dentro de un expediente de aprobación de un proyecto modificado. La demarcación de carreteras del estado informa favorablemente a las modificaciones propuestas por el ayuntamiento, pero no da su autorización al inicio de las obras porque exige al Ayuntamiento de las Rozas la previa redacción de un proyecto modificado.

9.- TABLEROS Y PUENTES S.A solicitó que se levantara un acta de suspensión temporal total de la obra en la que se constate la situación de paralización de las obras desde su inicio por causa no imputable al contratista.- La solicitud fue desestimada por el Ayuntamiento de las Rozas. Se recurrió en reposición el acuerdo desestimatorio. Frente a la resolución presunta se interpuso recurso contencioso administrativo frente a la desestimación presunta, que se ha seguido en primera instancia ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO nº 15 de Madrid.

10.- TABLEROS Y PUENTES S.A. solicitó en fecha 9 de febrero de 2.016 al Ayuntamiento de Las Rozas, que levantara un acta de paralización temporal total de la obra en la que se recogieran las circunstancias ajenas a TABLEROS Y PUENTES S.A. que la había motivado. El Ayuntamiento de Las Rozas en acuerdo adoptado por la junta de gobierno local de 8 de abril de 2.016, desestimó la petición de suspensión temporal de las obras solicitada por TABLEROS Y PUENTES S.A.

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12398376625304893142 91

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI-KSQVS-K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

11.- Cuatro días después de la solicitud del contratista de que se levantara un acta de suspensión temporal total para que el expediente administrativo se atuviera a la realidad del contrato de obra, el 12 de abril de 2.016 el Ayuntamiento de Las Rozas inició expediente de imposición de penalidades por demora, dictándose acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas celebrada el 22 de abril de 2.016, en el que se acuerda: "Imponer una penalización por demora a TABLEROS Y PUENTES S.A. en la ejecución de las obras de "*Construcción de pasarela peatonal sobre la A-6, entre la Plaza de Madrid y aparcamiento RENFE de 54,19 € diarios a contar desde el día 8 de febrero de 2.016.", frente al que se interpuesto recurso contencioso administrativo, siendo desestimado por acuerdo del Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2016.* Frente a dicho acuerdo se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2016, interponiéndose frete al mismo recuso contencioso administrativo que se siguiente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid –PO 434/2016-

12.- Por la entidad recurrente se efectuó reclamación de los gastos en que ha incurrido durante la situación de paralización de la obra debida a causas no imputables al contratista, y entre ellos los gastos incurridos en su colaboración en los estudios geotécnicos del subsuelo que corresponden al Ayuntamiento de las Rozas, siendo desestimada por resolución presunta e interponiéndose frente a la misma recurso contencioso administrativo que se sigue ante el juzgado de lo contencioso administrativo nº 15 de Madrid.

13.- La entidad recurrente ejerció el 15 de abril de 2.016 SU DERECHO A RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA, en base a la causa tasada en la ley de contratos (art. 237.b) RDLEG 3/2011 TRLCSP: suspensión del inicio de la obra por causas ajenas al contratista por tiempo superior a seis meses, solicitando el pago del lucro cesante y la devolución de las garantías definitivas de la obra por obedecer la resolución del contrato a causa imputable a la administración propietaria de la obra, que fue desestimada en vía administrativa.- Frente a su

Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 12398376625304893142 91

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

desestimación se interpuso recurso contencioso administrativo, seguido en primera instancia ante el juzgado de lo contencioso Administrativo n#15 de Madrid – PO 434/2016 -

14.- El Ayuntamiento de las Rozas inició en marzo de 2.017 un expediente de resolución del contrato basado en un incumplimiento culpable del contratista del plazo de ejecución de la obra, tras entender superado el 5% de penalidades por demora, oponiéndose la entidad recurrente a la resolución del contrato por la causa inexistente instada por la administración, al no existir un retraso culpable del contratista., dictándose por el Ayuntamiento acuerdo de fecha 31/07/2017 de resolución del contrato de obra por la causa establecida en el artículo 223 de Ley Contratos del Sector Público en relación con el artículo 212.5 del mismo texto legal –actuación administrativa aquí impugnada- .

Considera la parte recurrente que la cuestión litigiosa enjuiciada en el procedimiento 434/2016 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 es en realidad exactamente la misma sobre la que gira el presente procedimiento

TERCERO.- La Administración demandada considera que habiendo desestimado el Tribunal Superior de Justicia el recurso interpuesto por el Ayuntamiento frente a la Sentencia de 15 de enero de 2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid, ha devenido firme, entre otros pronunciamientos, la anulación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2016 desestimatorio de la solicitud formulada en su día por la actora de declaración de resolución del contrato administrativo de ejecución de obra de 17 de julio de 2015 por causas ajenas a la contratista, con la consiguiente declaración de resolución del citado contrato. Habida cuenta de que el presente recurso se dirige frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2017 por el que acordó la resolución del mismo contrato de 17 de julio de 2015 por la causa tasada del artículo 223.d) RDLeg 3/2011 TRLCSP, esto es, por causa imputable a la contratista, se considera que la cuestión que aquí se plantea es, en realidad, la misma que ha sido ya resuelta existiendo la conexión directa a la que se refiere el artículo 34 de la Ley Jurisdiccional por lo que procedería resolver en consecuencia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **12398376625304893142 91**

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

CUARTO.- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Tercera, dicto sentencia de fecha 7 de febrero de 2020, desestimando el recurso de apelación –recurso 202/2029- interpuesto por el Ayuntamiento de las Rozas contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid

Sentencia número 11/2019, en el Procedimiento Ordinario número 434/2016, promovido por la mercantil Tableros y Puentes, S.A. contra las actuaciones administrativas del Ayuntamiento de Madrid, siendo su fallo *la estimación en lo sustancial del recurso contencioso-administrativo deducido por TABLEROS Y PUENTES, S.A. sobre contratación administrativa, debo anular y anulo, por contrarias a derecho, las resoluciones impugnadas, declarando resuelto el contrato suscrito entre las partes en 17 de julio de 2015 para la ejecución de las obras de " Construcción de pasarela peatonal para mejora de la permeabilidad entre los márgenes de la Autovía A-6 ", y condenar al Ayuntamiento a que indemnice a la contratista en la suma total de 10.013,12 €; y a que devuelva la garantía presentada en su día, con los intereses antes referidos para uno y otro concepto; sin hacer expresa condena en costas"*

Siendo la fundamentación jurídica que se contiene en el Fundamento Jurídico Cuarto del siguiente tenor:

"(…) En este sentido el informe pericial razona cómo y porqué los trabajos y actuaciones que los informes de los Técnicos Municipales sostienen que se podían llevar a cabo por la contratista antes de la autorización definitiva por la Demarcación de Carreteras, en realidad no se podían ejecutar, y también explica que los sondeos y el informe geotécnico que la Demarcación de Carreteras exigía al Ayuntamiento para no afectar a la cimentación del muro en trinchera de la autopista, debían haberse realizado antes de sacar a licitación el contrato, y no cuando el contrato ya estaba adjudicado, y sostiene igualmente el informe que los sondeos y el informe geotécnico referidos no son parte en rigor de la obra que debía llevar a cabo la contratista, sino que esta gestiona esta cuestión porque así se lo solicita el Ayuntamiento, para agilizar el comienzo de las obras y después de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 12398376625304893142 91

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

una reunión con la Demarcación de Carreteras en el mes de noviembre de 2015, o en fin analiza y concluye el perito que si es solo en febrero de 2017, un año después de concluir el plazo de cuatro meses para ejecutar el contrato, cuando el Ayuntamiento redacta un nuevo proyecto con numerosas adaptaciones, nuevos planos y modificaciones sobre el proyecto original, carecen de sentido las afirmaciones de los Técnicos Municipales en sus informes de que el contrato podía ser ejecutado por la contratista, y que no era necesaria la redacción de un proyecto modificado. Por todo lo expuesto, se está en el caso de la íntegra desestimación de este Recurso de apelación (…)"

QUINTO.- La manifestación de la cosa juzgada, que consagraba el artículo 1252 del Código Civil y ahora el artículo 222 de la LEC/2000, atiende de manera especial a la seguridad jurídica, evitando que la discusión jurídica se prolongue indefinidamente mediante la iniciación de nuevos procesos sobre lo que ha sido ya definido o determinado por la Jurisdicción, y, al mismo tiempo, impidiendo que se produzcan resoluciones o sentencias contradictorias.

La cosa juzgada material produce una doble vinculación: de una parte, negativa o excluyente, obligando al órgano judicial a declarar inadmisible el proceso cuando advierte que el objeto de éste coincide o es jurídicamente idéntico a lo resuelto en sentencia firme en un proceso anterior; y, de otra, positiva o prejudicial, por la que, si el segundo proceso es sólo parcialmente idéntico a lo decidido en el primero, la decisión de aquél no podrá, sin embargo, contradecir lo definitivamente resuelto en éste. Dicho en otros términos, el órgano judicial del proceso posterior, en el caso de que formen parte de su *"thema decidendi"* cuestiones ya decididas en sentencia firme anterior deberá atenerse al contenido de dicha sentencia, sin contradecir lo dispuesto en ella, sino tomándola como punto de partida.

Y, en una jurisprudencia que por reiterada excusa la cita concreta de los pronunciamientos que la conforman, se ha configurado dicha causa de inadmisión en torno a la comprobación de la identidad de las pretensiones: de la que fue objeto del proceso decidido por sentencia firme y de la que lo es del nuevo proceso en que se hace valer la causa de inadmisión. Así han de contrastarse los tres

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 12398376625304893 14291

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

elementos: 1.- identidad subjetiva de las partes y de la calidad en que actúan; 2.- causa de pedir, causa petendi, o fundamento de la pretensión; 3.- petitum o conclusión a la que se llega según los hechos alegados y su encuadramiento en el supuesto abstracto de la norma jurídica invocada.

Ello, sin perjuicio de la peculiaridades que en el proceso contencioso-administrativo derivan del objeto de la pretensión y que hace que sea un específico elemento identificador de la cosa juzgada el acto administrativo (la actuación de la Administración) o la disposición objeto de las pretensiones impugnatorias. O, dicho en otros términos, si en el posterior proceso la res de qua agitur es un acto (actuación) o una disposición diferente del que se enjuició en la resolución judicial firme anterior, ya no puede darse el efecto negativo o excluyente de la cosa juzgada, salvo que el acto (actuación) o la disposición objeto del segundo proceso meras repeticiones del que se juzgó en el primero.

Así es de señalar que la cosa juzgada tiene matices muy específicos en el proceso contencioso-administrativo, donde basta que el acto impugnado sea histórica y formalmente distinto que el revisado en el proceso anterior para que deba desecharse la existencia de la cosa juzgada, pues en el segundo proceso se trata de revisar la legalidad o ilegalidad de un acto administrativo nunca examinado antes, sin perjuicio de que entrando en el fondo del asunto, es decir, ya no por razones de cosa juzgada, se haya de llegar a la misma solución antecedente.

Y además, claro está, la apreciación de la excepción de cosa exige que se trate no sólo del mismo acto, disposición o actuación material sino también de la misma pretensión u otra sustancialmente idéntica a la que fue objeto del proceso anterior. Si en el proceso posterior sobre el mismo acto, disposición o actuación cambian la causa petendi o el petitum de la pretensión examinada y decidida en la resolución judicial firme anterior tampoco operará en su función negativa la cosa juzgada. El efecto prejudicial positivo dependerá de la conexión entre el acto, disposición o actuación juzgados y el acto, disposición o actuación respecto de los que se invoca dicho efecto en el proceso ulterior.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12398376625304893142 91

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

Lo cierto es que la pretensión planteada por la parte recurrente ya ha sido objeto de pronunciamiento por resolución judicial en cuanto al análisis de los hechos, si bien la actuación impugnada resulta diferente, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto con anulación de la actuación impugnada.

SEXTO.- Procede imponer las costas causadas a la parte recurrente en base a lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme a la redacción dada por la Ley de Agilización Procesal aprobada en fecha 22 de septiembre de 2011.

Si bien en uso de las facultades que nos otorga la ley fijamos el importe máximo de dichas costas en la cantidad de 400 euros.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación este Tribunal dicta el siguiente

FALLO

CON ESTIMACION DEL PRESENTE RECURSO 477 DE 2017 INTERPUESTO POR TABLEROS Y PUENTES S.A, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR DON FERNANDO ANAYA GARCIA Y DIRIGIDA POR EL LETRADO DON ROBERTO BLANCO MARCOTE, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2.017, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2.017, POR EL QUE SE RESOLVIÓ EL CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL ENTRE LA PLAZA DE MADRID Y APARCAMIENTO RENFE PARA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD TRANSVERSAL ENTRE LOS MÁRGENES DE LA AUTOVÍA A-6 EN LAS ROZAS, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12398376625304893142 91

Madrid

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3099380 LH8EI+KSQVS+K6C3N CC2D78DEF233AB53F697C54C63E9B0697E907EDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozas.es

Administración de Justicia

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES DISCONFORME A DERECHO EN EL EXTREMO OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE DEBO ANULARLO Y LO ANULO.

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO SEXTO.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiendo que deberá constituir depósito de 50 euros. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2898-0000-93-0477-17 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento e que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JESÚS TORRES MARTÍNEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 24 de los de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12398376625304893142 91

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid